
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 24 de Setiembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular acerca del exacto cumplimiento de la Real orden sobre el establecimiento del Boletín oficial, y sobre que los pueblos se abstengan de representar en contrario de dicho establecimiento.

Circular de la Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. — Cuando varios pueblos de la Provincia han manifestado su agradecimiento por el establecimiento del Boletín oficial, otros como las Jurisdicciones de Laguna de Negrillos, Redipollos, Vegamian, Laguna Dalga y los pueblos de Saludes de Castroponce y Audanzas, han hecho, mal aconsejados, exposiciones sobre lo gravoso que creen el método de comunicar las Reales ordenes y disposiciones de las Autoridades por medio del referido Diario ó Boletín oficial, mandado establecer por Real orden de 20 de Abril último; y semejante conducta me pone en la precision de manifestar á los propios pueblos y á todos los demas de la Provincia, que ni ellos pueden ni deben hacer semejantes exposiciones, ni yo acceder á ellas, porque uno y otro seria contravenir abiertamente á lo mandado por el REY nuestro Señor, que es de mi obligacion hacer cumplir estrictamente.

En esta virtud, no será admitida ninguna solicitud contraida á no recibir el Boletín oficial, y de todos modos serán responsables los pueblos tanto del cumplimiento de las ordenes que por él se comuniquen, quanto del pago de la suscripcion, sin que en manera alguna se les admita la disculpa de no haber recibido el Boletín, pues se llevará á efecto lo prevenido en la Circular de 17 de Agosto último. Espero que todos los pueblos reconozcan la ventaja y ahorros que se les sigue del método mandado esta-

blecer por el REY nuestro Señor para la comunicacion de ordenes, y que no darán lugar á que se les corrija, ni á que se les apremie para la satisfaccion de la suscripcion, acreditando de este modo su docilidad y obediencia á los mandatos Soberanos.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 13 de Setiembre de 1833. = Manuel Vela. = Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de.....

Real orden declarando el modo de satisfacer los gastos ocurridos con motivo de los festejos para la jura de la Augusta Princesa DOÑA MARÍA ISABEL LUISA.

Circular de la Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. = El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 27 de Agosto último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 22 del presente mes la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de lo informado por V. I. en 9 de Julio acerca de los expedientes que le habian dirigido varios Intendentes Subdelegados de Propios, y particularmente el de Jaen, relativos á los festejos que han debido celebrarse con el plausible motivo de la jura de la Augusta Princesa DOÑA MARÍA ISABEL LUISA, como heredera de la Corona de estos Reinos; se ha servido S. M. resolver, conformándose con el dictámen de esa Direccion, que el importe de dichos festejos públicos se satisfaga procurando la posible economía, y presentando su cuenta con los sobrantes de Propios, y en su defecto con lo que se cobre de los débitos que haya á favor de estos fondos: que en los pueblos donde se haya usado de los productos corrientes, se active la cobranza de dichos débitos á fin de reponer la cantidad gastada, y que en aquellos pueblos en que se espera la autorizacion del gobierno, se adopte como primer medio para reunir fondos, el de una suscripcion voluntaria, publicándose en el Boletin oficial de cada Capital las Corporaciones é individuos particulares que se suscriban, y las cantidades con que lo verifiquen: y que en el caso de no producir este medio lo suficiente, se eche maon del indicado anteriormente. Que con respecto al expediente de la Ciudad de Jaen se realicen los doce mil reales que su Ayuntamiento considera suficientes por los medios que quedan expresados. Y por último,

que si los pueblos eligieren entre otras diversiones las corridas de toros ó novillos, y las representaciones dramáticas, sirvan sus productos para menos gravar á los fondos públicos. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que corresponden. = A los mismos fines la traslado á V. S. dándome aviso de su recibo."

Lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 13 de Setiembre de 1833. = Manuel Vela. = Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de.....

Circular de la Administracion de Rentas de la Provincia á los Ayuntamientos, sobre el pago de las contribuciones.

A pesar de que por la Real Instruccion de 15 de Julio de 1828, les está marcado á los pueblos de un modo bastante claro, el orden y método con que doben preparar la cobranza de sus contribuciones, para que al vencimiento de cada trimestre, puedan tener pronta la cantidad total de ellas á fin de evitar los apremios; y cuando era de esperar no darian lugar á que el Administrador en uso de sus atribuciones, consignadas en la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824 y posteriores Reales ordenes, solicitase la espedicion de tales apremios, tal vez confiados en consideraciones que no tienen lugar sin comprometer el mejor servicio, por las graves y perentorias atenciones que gravitan sobre el Real erario, y por cuya solvencia se impone la mas estrecha responsabilidad á los gefes de esta Provincia, no me queda ya otro recurso que el de recordar á V. el cumplimiento de lo prevenido en la citada Real Instruccion de 15 de Julio de 1828, en el concepto de que si para el dia 15 del próximo Octubre no se hubiese verificado el pago del tercer trimestre que vence en 1.º de dicho mes, solicitaré indudablemente el apremio, segun se me previene en la Real Instruccion de 1824; medida, que me será muy grato y satisfactorio poder evitar, porque siempre es un gravámen.

Como que algunos Ayuntamientos aunque muy pocos, restan á deber parte de las contribuciones del 1.º y 2.º trimestre de este año, y algun otro por los anteriores, estan reclamadas las oportunas certificaciones, á fin de pedir los apremios sin pérdida de tiempo, pues ya no puede usarse de medidas de suavidad, porque sordos á sus deberes, han despreciado los recuerdos hechos en varias ocasiones por el Señor Intendente, y mas princi-

palmente en su circular de 28 de Agosto próximo pasado, inserto en el Boletín oficial de 3 del corriente, y por esta Administración de Provincia en aviso de 25 de Julio último. Los Ayuntamientos de los años en que resultan los descubiertos, son los únicos que, por medio de un pronto pago, pueden evitar las medidas de rigor que van á ponerse en práctica contra ellos por su morosidad. Leon 14 de Setiembre de 1833.—Blas Galindo.— Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

ANUNCIOS.

Por disposición del Señor Intendente de esta Provincia y en su oficina, se verificará en el día 26 del corriente y á las once de su mañana el primer remate de los Reales derechos que se adeuden en la feria de San Lucas, que se celebra en la Villa de Cea el día 18 de Octubre próximo, bajo las condiciones que arreglará la Contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores. El último remate se verificará á igual hora del día 12 de dicho Octubre, admitiéndose desde uno á otro y por términos iguales, las mejoras de medio diezmo, diezmo entero y cuarto.

—Por disposición del mismo Señor Intendente y á la hora de las once de la mañana del día treinta del corriente en la oficina de Intendencia, se verificará el primer remate del derecho de venta exclusiva de Aguardientes y Licores de la Provincia por lo relativo á los pueblos del Partido de esta Capital, bajo las condiciones que arreglará la Contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores, admitiéndose posturas bien sea á Partidos sueltos segun se hallan arreglados, ó á todos en general, ofreciendo ventaja, y el último remate tendrá efecto á las mismas once de la mañana del día 30 de Noviembre, á menos que por hacerse el remate de todos los pueblos en general se acorte dicho término, en cuyo caso se anunciará de nuevo, admitiéndose desde el primero á el último remate, por términos iguales las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto, entendiéndose por todo el año de 1834 ó por el mas tiempo que se acordare, siendo ventajosa á la Real Hacienda la propuesta que se hiciere.

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 5 reales al mes para la Capital, llevado á casa de los señores suscriptores, y 8 en la Provincia y limitrofes, franco de porte, en la librería de Miñon, calle de la Revilla; y en la misma se venden los números sueltos. En Villafranca del Bierzo en casa de Don Gregorio Mancebo, del comercio.

Los señores suscriptores que lo esten por solo un mes, si gustan renovar su suscripcion, tendrán la bondad de hacerlo en el punto indicado.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.